UNIÓN DE TRABAJADORES OFICIALES DE COLPENSIONES - UNIC
ESTATUTOS

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. Se constituye una organización sindical de primer grado y de empresa, conforme al artículo 39 de la Constitución Política, los Convenios 87 y 98 de la OIT ratificados por Colombia mediante las Leyes 26 y 27 de 1976, el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1 de la Ley 584 de 2000, y demás normas nacionales e internacionales aplicables en la materia.

La organización sindical estará integrada por los trabajadores y trabajadoras oficiales vinculados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La "Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones - UNIC**"** es una organización sindical de primer grado y de empresa, el cual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política, en los Convenios Internacionales del Trabajo – OIT, el Código Sustantivo del Trabajo y las Normas Internacionales del Trabajo, los presentes estatutos y las demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 3. **DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN.** Para todos los efectos legales, administrativos y de comunicación, la organización se denomina "Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones" y utilizará la sigla "UNIC".

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio de la Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones - UNIC será la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5. SEDE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La sede de la Junta Directiva de la organización será en la Ciudad de Bogotá, permitiendo que sus directivos residan en cualquier parte del territorio nacional.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETO, FINES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La UNIC fundamenta su actuación en los siguientes principios:

1. Libertad sindical y derecho de asociación, conforme al Convenio 87 de la OIT y el artículo 39 de la Constitución Política.
2. Autonomía e independencia sindical en sus decisiones y actuaciones.
3. Democracia y participación efectiva de los afiliados en la toma de decisiones.
4. No discriminación e igualdad de oportunidades entre todos sus afiliados.
5. Dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales en el trabajo.
6. Transparencia y ética en la gestión sindical.
7. Solidaridad y apoyo mutuo entre los trabajadores.
8. Diálogo social y concertación como mecanismos preferentes de solución de conflictos.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO GENERAL. La UNIC tiene por objeto la defensa y promoción de los derechos e intereses laborales, económicos y sociales de sus afiliados, mediante:

1. La representación colectiva ante el empleador y autoridades.
2. La negociación de condiciones de trabajo y empleo.

3. La promoción del trabajo digno y el bienestar integral.
4. El fortalecimiento de la unidad y solidaridad entre los trabajadores.

ARTÍCULO 8. FINALIDADES. Son fines de la UNIC:

1. Representar efectivamente a los afiliados mediante:
a) La defensa de derechos colectivos e individuales.
b) La negociación de mejoras laborales.
c) La interlocución ante autoridades y empleador.

2. Implementar programas de desarrollo integral que incluyan:
a) Formación sindical y capacitación.
b) Crecimiento profesional.
c) Bienestar colectivo.

3. Gestionar la organización sindical a través de:
a) Administración transparente de recursos.
b) Implementación de mecanismos de control.

4. Establecer mecanismos de apoyo mediante:
a) Programas de solidaridad.
b) Asesoría jurídica y laboral.
c) Fondos de auxilio para contingencias.

5. Promover el diálogo social constructivo utilizando:
a) Negociación colectiva.
b) Mecanismos alternativos de solución de conflictos.
c) Espacios de concertación laboral.

6. Brindar acompañamiento continuo en:
a) Defensa de derechos laborales.
b) Procesos disciplinarios.
c) Situaciones de afectación laboral.

7. Fomentar la participación democrática mediante:
a) Mecanismos de consulta.
b) Espacios de deliberación.
c) Toma colectiva de decisiones.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DEL SINDICATO. Son derechos del sindicato:

1. Designar comisiones permanentes o transitorias, así como los representantes que participarán en las comisiones establecidas en la ley, el reglamento o convención colectiva.
2. Formular y presentar pliegos de peticiones sobre condiciones laborales o controversias con el empleador, siempre que estas no estén sujetas por ley o convenio colectivo a un procedimiento específico, o cuando no hayan podido resolverse por otras vías.
3. Gestionar el trámite legal de los pliegos de peticiones, incluyendo la designación y autorización de negociadores, así como el nombramiento de árbitros cuando corresponda.
4. Ejercer el derecho a la huelga en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y los convenios internacionales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL SINDICATO. El sindicato tendrá por obligación:

1. Proporcionar asesoría a sus afiliados en materia de derechos laborales, bienestar social, negociación colectiva, procesos judiciales relacionados con el vínculo laboral, y procedimientos adelantados por la autoridad disciplinaria. Asimismo, asumir su representación colectiva ante autoridades administrativas, empleadores y terceros.
2. Ejercer la representación de los trabajadores afiliados en sus relaciones laborales con Colpensiones y ante las autoridades competentes, promoviendo un diálogo constructivo entre empleador y trabajadores, fundamentado en principios éticos, morales, constitucionales y legales, para el establecimiento de relaciones laborales justas y respetuosas.
3. Implementar y mantener mecanismos efectivos de comunicación y transparencia que garanticen el acceso oportuno de los afiliados a la información sobre la gestión sindical, el desarrollo de negociaciones colectivas y el manejo de los recursos, priorizando siempre el interés colectivo sobre el particular.
4. Establecer programas de solidaridad y bienestar para los afiliados, incluyendo la creación de fondos de apoyo para situaciones de calamidad doméstica o enfermedad, así como desarrollar actividades de formación sindical que fortalezcan la participación y el conocimiento de los trabajadores sobre sus derechos y deberes.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 11. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. Para afiliarse a la Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones -UNIC se requiere:

1. Tener mayoría de edad.
2. Ser trabajador o trabajadora oficial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
3. Aceptar los estatutos de Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones - UNIC.
4. Presentar solicitud escrita de afiliación, la cual será evaluada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. La falta de pronunciamiento dentro de este término se entenderá como aceptación de la solicitud. La decisión de rechazo deberá ser motivada y contra ella procederá el recurso de apelación ante la asamblea general.
5. Autorizar el descuento por nómina de las cuotas sindicales conforme al capítulo de cuotas sindicales de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser afiliados a la Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones - UNIC quienes:

- No cumplan con las condiciones de admisión establecidas en el presente estatuto.
- Hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o judicialmente por hechos ocurridos en la Administradora Colombiana de Pensiones que atenten contra los derechos laborales individuales y/o colectivos de otros trabajadores de Colpensiones, siempre que exista decisión en firme.
- Representen al empleador frente a sus trabajadores o ejerzan funciones de dirección o administración que impliquen poder subordinante sobre otros trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva deberá comunicar su decisión al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción. En caso de rechazo, el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y será resuelto en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

1. Cumplir el presente estatuto, los acuerdos, resoluciones y decisiones que emanen de los órganos competentes del sindicato.
2. Acatar las decisiones emitidas por la asamblea general y la junta directiva, siempre que estas se relacionen exclusivamente con el objeto y fines del sindicato y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.
3. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea respectiva, de junta directiva cuando sea miembro de esta, y de las comisiones en las que haya sido designado. La inasistencia deberá justificarse por escrito hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Mantener una conducta respetuosa y actuar con lealtad hacia la organización sindical y sus compañeros de trabajo, observando los principios de la ética sindical en todas sus actuaciones.
5. Cumplir los reglamentos y disposiciones que para el buen funcionamiento expida la asamblea o junta directiva dentro de sus competencias estatutarias.
6. Autorizar por escrito los descuentos de:

- Cuotas ordinarias establecidas en los estatutos.
- Cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea general.
- Participar activamente en las actividades sindicales y contribuir al fortalecimiento de la organización.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de sanciones económicas requerirá procedimiento disciplinario previo que garantice el derecho de defensa y contradicción del afiliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los descuentos autorizados se realizarán a través de la nómina del empleador conforme al artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.Son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y representación sindical, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
3. Presentar iniciativas, proposiciones y solicitudes ante los organismos sindicales.
4. Recibir información sobre las actividades, decisiones y situación económica de la organización sindical.
5. Gozar de las garantías y derechos derivados de la libertad sindical y de la negociación colectiva.

PARÁGRAFO. La asignación temporal de funciones correspondientes a cargos directivos de COLPENSIONES no producirá, por sí sola, la pérdida de la afiliación sindical ni la suspensión de los derechos sindicales del afiliado.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La estructura de la Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones - UNIC estará conformada por las siguientes instancias:

1. La Asamblea general o de delegados.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión estatutaria de reclamos.
4. Las comisiones reglamentarias.
5. Las comisiones accidentales.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN Y REUNIONES. La asamblea estará constituida por todos los afiliados de la organización sindical y sesionará:

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizan semestralmente, mediante convocatoria escrita que debe ser emitida por la Junta Directiva. Esta comunicación debe ser enviada con una anticipación que oscila entre veinte (20) y diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la reunión.
2. De manera extraordinaria cuando sea convocada por:
3. La junta directiva.
4. El fiscal.
5. Un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda convocatoria deberá realizarse por escrito y contendrá como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Orden del día propuesto.
- Modalidad de la reunión (presencial, virtual o mixta).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las atribuciones de convocatoria, se observará el siguiente procedimiento:

1. El fiscal o los afiliados deberán notificar por escrito su solicitud a la junta directiva, especificando los temas a tratar.
2. La junta directiva deberá realizar la convocatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud.
3. La notificación de la convocatoria extraordinaria deberá hacerse en el plazo señalado en el numeral primero del artículo 15.
4. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde la solicitud la junta directiva no realiza la convocatoria, el fiscal o la mayoría de afiliados podrán convocar directamente.

ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LAS REUNIONES. Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere:

1. ASISTENCIA Y REGISTRO
 a) Verificación de asistencia mediante registro de los afiliados.
 b) Constitución del quórum estatutario, que será la mitad más uno del total de los afiliados conforme al artículo 386 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. DECISIONES
 a) Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos especiales que requieren mayoría calificada, de acuerdo con los estatutos.
 b) Para la disolución del sindicato, se requerirá las dos terceras partes del total de afiliados.
 c) Para la expulsión de afiliados, se requerirá la mitad más uno del total de afiliados.
 d) Modificación de estatutos, se requerirá las dos terceras partes de los asistentes.

3. MODALIDADES DE REUNIÓN. La Asamblea de Afiliados podrá reunirse bajo las siguientes modalidades:

 1. Reuniones Presenciales: Se llevarán a cabo en el lugar físico específicamente señalado en la convocatoria, donde los afiliados deberán concurrir personalmente.

2. Reuniones No Presenciales: Cuando concurran situaciones excepcionales o por razones de eficiencia, la Asamblea podrá realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o plataformas virtuales, siempre que se garanticen las siguientes condiciones:

 a) La plena identificación y verificación de la identidad de todos los participantes;
 b) La participación efectiva de los afiliados en las deliberaciones y discusiones;
 c) El ejercicio libre y transparente del derecho al voto; y
 d) El registro y constancia verificable de la asistencia de los participantes.
 e) El desarrollo de las reuniones no presenciales deberá constar en actas, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 431 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

4. VOTACIONES. Las decisiones se adoptarán mediante votación secreta.

5. ACTAS. Toda reunión se documentará mediante acta suscrita por presidente y secretario, que contendrá como mínimo:
 a) Verificación del quórum.
 b) Decisiones adoptadas.
 c) Resultado de votaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones y decisiones que no cumplan con los requisitos de quórum y mayorías establecidos en este artículo carecerán de validez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los problemas técnicos individuales no afectarán la validez de la reunión, siempre que se mantenga el quórum requerido.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones y atribuciones de la asamblea:

1. Elegir la junta directiva para un período de dos (2) años y evaluar su desempeño periódicamente.
2. Aprobar, modificar y reglamentar los estatutos de la organización.
3. Aprobar el presupuesto general anual y autorizar gastos extraordinarios que excedan quince (15) veces el salario mínimo mensual, mediante el voto de la mayoría de los afiliados.
4. Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias para el funcionamiento de la organización.
5. Aprobar los balances financieros presentados por la junta directiva y emitir acuerdos o resoluciones conforme a las facultades estatutarias.
6. Aprobar los pliegos de peticiones y designar la comisión negociadora y árbitros cuando corresponda.
7. Decidir sobre la declaración de huelga o tribunal de arbitramento en los casos previstos por la ley.
8. Aprobar la fusión con otras organizaciones sindicales y la afiliación o retiro de organizaciones de segundo y tercer grado.
9. Nombrar delegados para los Congresos sindicales y comisiones especiales.
10. Sustituir o destituir directivos en los casos previstos por el Estatuto y la Ley, pudiendo terminar anticipadamente su período con el voto de dos terceras partes de los afiliados.
11. Ratificar o rechazar las resoluciones emitidas por la junta directiva.
12. Decretar la expulsión de afiliados, previa solicitud motivada del Fiscal o la Junta Directiva y/o concepto del Comité de Ética.
13. Resolver las apelaciones sobre sanciones y expulsiones de afiliados, garantizando el debido proceso.
14. Decretar la disolución y liquidación del sindicato cuando se configuren las causales estatutarias.
15. Ejercer las demás funciones que establezca la ley y que correspondan a su naturaleza de máximo órgano de dirección.

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS EN LAS VOTACIONES. Durante las reuniones de asamblea, los miembros gozan de los siguientes derechos relacionados con las votaciones:

1. Solicitar que se registre en el acta el nombre de todos los asistentes presentes al momento de una votación.
2. Requerir que cualquier votación se realice de manera secreta.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN. La Junta Directiva estará conformada por diez (10) miembros: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos para un período de dos (2) años mediante las siguientes condiciones:

1. Elección por la asamblea general o de delegados.
2. Votación directa y secreta.
3. Sistema de planchas escritas.

ARTÍCULO 20. ESTRUCTURA. La junta directiva se organizará de la siguiente manera:

1. Cargos Principales:
 a) Presidente.
 b) Vicepresidente.
 c) Secretario.
 d) Tesorero.
 e) Fiscal.

2. Cargos Suplentes
 a) Coordinador Jurídico (suplente del Presidente).
 b) Coordinador Administrativo (suplente del Secretario).
 c) Coordinador de Comunicaciones (suplente del Vicepresidente)
 d) Coordinador de Afiliaciones (suplente del Tesorero).
 e) Coordinador de Capacitación Sindical (suplente del Fiscal).

ARTÍCULO 21. VACANCIA Y REEMPLAZO DE DIRECTIVOS. La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

1. Renuncia voluntaria al cargo.
2. Pérdida de la calidad de afiliado.
3. Fallecimiento.
4. Destitución conforme a los presentes Estatutos.
5. Las demás causales establecidas en la legislación vigente.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva sea asignado temporalmente a un cargo directivo en COLPENSIONES, se suspenderá el ejercicio de sus funciones sindicales sin vacancia definitiva. El suplente asumirá mientras dure la asignación y, al finalizar, el titular retomará sus funciones, siempre que mantenga su calidad de afiliado. Si tanto el principal como el suplente están en esa situación, la Junta designará temporalmente a otro de sus miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá conforme a las siguientes reglas:

1. REUNIONES ORDINARIAS
 a) Se realizarán una (1) vez cada dos meses.
 b) Requieren convocatoria previa de tres (3) días hábiles.
 c) Deberán contener el orden del día.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**.** Podrán ser convocadas por el presidente**,** el fiscal y la mayoría de sus miembros. La convocatoria se realizará a través de cualquier medio en un tiempo razonable, en función de la urgencia del tema. Se tratarán exclusivamente los temas indicados en la convocatoria.
3. QUÓRUM Y DECISIONES

a) El quórum deliberatorio será la mitad más uno de sus miembros.
b) Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.
c) De cada reunión se levantará acta suscrita por presidente y secretario.

4. MODALIDADES DE REUNIÓN. Las reuniones podrán realizarse de manera:

a) Presencial
b) Virtual
c) Mixta (combinando presencial y virtual)

PARÁGRAFO. La convocatoria especificará la modalidad de la reunión y, en caso de ser virtual o mixta, incluirá las instrucciones de acceso y participación.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y obligaciones de la junta directiva:

1. Dirigir y administrar los asuntos del sindicato conforme a los estatutos.
2. Ejecutar las decisiones de la asamblea general.
3. Presentar y tramitar pliegos de peticiones aprobados por la asamblea.
4. Celebrar acuerdos con el empleador, previa autorización de la asamblea.
5. Elaborar y presentar el presupuesto anual a la asamblea general.
6. Revisar y aprobar bimestralmente las cuentas presentadas por el tesorero.
7. Rendir a la asamblea general informes de gestión y estados financieros.
8. Resolver las solicitudes de afiliación y mantener actualizado el registro.
9. Imponer sanciones disciplinarias conforme a los estatutos.
10. Crear comisiones permanentes o transitorias.
11. Autorizar gastos hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales.
12. Mantener informados a los afiliados sobre las actividades sindicales.
13. Representar al sindicato ante autoridades y empleador.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la junta directiva se adoptarán mediante resoluciones motivadas.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Cuando la junta directiva no convoque a asamblea general para realizar nuevas elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de su período reglamentario, un número no inferior a las dos quintas (2/5) partes del total de afiliados estará facultado para realizar dicha convocatoria.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser afiliado a UNIC y encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones sindicales.
2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como afiliado, salvo las excepciones establecidas en la ley.
3. Ser trabajador oficial de COLPENSIONES.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la organización sindical durante el período establecido en estos Estatutos.
5. Contar con reconocida conducta y compromiso con los objetivos de la organización sindical.

PARÁGRAFO. La asignación temporal de funciones en un cargo directivo de Colpensiones no impedirá elegido o continuar en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones.

1. DEL PRESIDENTE Ejercer la representación legal del sindicato.
 - 1.1 Celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la junta directiva.
 - 1.2 Presidir las sesiones de la asamblea general o de delegados y de la junta directiva.
 - 1.3 Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
 - 1.4 Convocar a reunión extraordinaria de la junta directiva.
 - 1.5 Presentar bimestralmente informe y balance de gestión.
 - 1.6 Firmar actas aprobadas.
 - 1.7 Firmar órdenes de retiro y gastos en conjunto con el tesorero y fiscal.
 - 1.8 Proponer acuerdos y reglamentos para la optimización organizacional.
 - 1.9 Informar sobre faltas de afiliados.
 - 1.10 Fomentar relaciones con organizaciones sociales.
 - 1.11 Notificar sobre separación del cargo accidental o definitiva.
 - 1.12 Ejercer las demás funciones asignadas.

2. DEL VICEPRESIDENTE Proponer acuerdos y reglamentos organizacionales.
 - 2.1 Presentar informe y balance bimestral.
 - 2.2 Ejecutar las demás funciones asignadas.

3. DEL SECRETARIO Gestionar libros de afiliación y actas.
 - 3.1 Tramitar asuntos ante autoridades.
 - 3.2 Convocar a sesiones extraordinarias.
 - 3.3 Ejercer como secretario en reuniones.
 - 3.4 Gestionar correspondencia.
 - 3.5 Actuar como órgano de comunicación.
 - 3.6 Administrar el archivo.
 - 3.7 Presentar informe bimestral.
 - 3.8 Firmar actas aprobadas
 - 3.9 Cumplir las demás funciones asignadas.

4 DEL TESORERO Recaudar ingresos financieros.
 - 4.1 Gestionar libros contables.
 - 4.2 Administrar cuentas y fondos.
 - 4.3 Gestionar pagos y retiros.
 - 4.4 Facilitar revisión de cuentas.
 - 4.5 Presentar informe mensual.
 - 4.6 Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente y el fiscal.
 - 4.7 Ejecutar demás funciones asignadas.

5 DEL FISCAL Supervisar cumplimiento de obligaciones.
 - 5.1 Emitir conceptos sobre asuntos considerados.
 - 5.2 Refrendar cuentas e informar irregularidades.
 - 5.3 Vigilar las actividades del sindicato.
 - 5.4 Notificar violaciones estatutarias.
 - 5.5 Emitir conceptos sobre expulsión.
 - 5.6 Informar sobre faltas disciplinarias.
 - 5.7 Suscribir órdenes de retiro.
 - 5.8 Presentar informe bimestral.
 - 5.9 Cumplir funciones adicionales de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 27. COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes comisiones.

1 COMISIÓN DE COMUNICACIONES
- 1.1 Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación institucional y afiliación.
- 1.2 Gestionar medios oficiales de difusión.
- 1.3 Desarrollar campañas de afiliación.
- 1.4 Mantener actualizado el censo sindical.
- 1.5 Coordinar eventos institucionales.

2. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN SINDICAL
- 2.1. Desarrollar programas de formación sindical.
- 2.2. Gestionar alianzas educativas.
- 2.3. Coordinar la difusión de normativa sindical.
- 2.4. Implementar programas de desarrollo de liderazgo.
- 2.5. Evaluar el impacto de las capacitaciones.

3. COMISIÓN JURÍDICA
- 3.1 Asesorar en asuntos legales sindicales.
- 3.2 Gestionar actualizaciones normativas.
- 3.3 Coordinar la defensa jurídica sindical.
- 3.4 Apoyar procesos de negociación colectiva.
- 3.5 Realizar seguimiento a reclamaciones.

4. COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y DE BIENESTAR
- 4.1 Gestionar programas de bienestar.
- 4.2 Administrar fondos de solidaridad.
- 4.3 .3. Coordinar servicios para afiliados.
- 4.4 Implementar programas de salud ocupacional.
- 4.5 Gestionar convenios de beneficios.

5. COMISIÓN DE AFILIACIONES
- 5.1 Diseñar estrategias de afiliación.
- 5.2 Implementar campañas de reclutamiento.
- 5.3 Gestionar el proceso de ingreso de nuevos afiliados.
- 5.4 Mantener actualizada la base de datos de afiliados.
- 5.5 Desarrollar programas de fidelización

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros suplentes que asuman cargos principales deberán cumplir las funciones correspondientes a dichos cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las comisiones presentarán informes semestrales de gestión ante la junta directiva.

CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 28. COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. La comisión estatutaria de reclamos estará integrada por un (1) miembro designado por la asamblea general o de delegados para un período de dos (2) años. Su elección se realizará conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-201 de 2002.

En caso de vacancia de este cargo en la comisión, la junta directiva procederá de la siguiente manera:

1. Convocará a asamblea general de afiliados o delegados para la elección del cargo vacante.
2. En caso de no ser posible la realización de la asamblea:
 a) Informará a los afiliados sobre el cargo vacante
 b) Recibirá postulaciones de afiliados que cumplan los requisitos del artículo 25
 c) Organizará el proceso de votación mediante medios tecnológicos
 d) Comunicará oficialmente los resultados de la elección

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. Son funciones de la comisión estatutaria de reclamos:

1. Presentar ante el empleador los reclamos individuales y colectivos de los afiliados, sin perjuicio de las actuaciones que adelante la junta directiva.

2. Garantizar que la aplicación de derechos y acuerdos se realice en el marco de:
 a) Normas internacionales del trabajo.
 b) Constitución Política.
 c) Leyes vigentes.
 d) Convenciones colectivas del trabajo.

3. Monitorear y analizar el desarrollo normativo relacionado con los derechos laborales, incluyendo:
 a) Tratados internacionales.
 b) Disposiciones constitucionales.
 c) Leyes y decretos.
 d) Ordenanzas y acuerdos.
 e) Jurisprudencia.
 f) Proyectos de ley.

4. Coordinar y ejecutar los trámites necesarios para la atención efectiva de reclamos individuales y colectivos presentados por los afiliados ante el empleador.

5. Brindar asesoría y orientación a los afiliados sobre procedimientos y trámites relacionados con sus reclamaciones.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 30. COMISIONES REGLAMENTARIAS. Las comisiones reglamentarias se constituirán con tres (3) afiliados designados por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, distribuidas así:

1. La Comisión de Ética tendrá a su cargo:

a) La vigilancia del cumplimiento estatutario y reglamentario
b) La investigación y emisión de conceptos sobre faltas disciplinarias
c) La proposición de medidas preventivas y correctivas
d) La promoción de valores y principios sindicales
e) La asesoría a la Junta Directiva en materia ética

2. A la Comisión Intersindical le corresponde:

a) La coordinación de relaciones con otras organizaciones sindicales
b) La gestión de alianzas estratégicas
c) La representación en espacios intersindicales
d) El desarrollo de proyectos de cooperación sindical
e) El relacionamiento con organizaciones defensoras de derechos laborales

ARTÍCULO 31. COMISIONES ACCIDENTALES. La Junta Directiva podrá constituir comisiones accidentales cuando las circunstancias lo requieran, estableciendo expresamente sus funciones, objetivos, duración y ámbito de competencia. Estas comisiones ejercerán sus funciones exclusivamente durante el período y dentro de las competencias determinadas en su acto constitutivo.

CAPÍTULO X
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 32. Para ser miembro de los órganos de dirección de UNIC se requiere:

1. Ser afiliado a la organización sindical.
2. Cumplir los requisitos establecidos para el respectivo cargo.
3. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones sindicales.
4. Observar los principios y fines de la organización sindical.

PARÁGRAFO. La asignación temporal de funciones correspondientes a cargos directivos de COLPENSIONES no impedirá la participación del afiliado en los órganos de dirección sindical.

CAPÍTULO XI
PROCEDIMIENTOS PARA LAS ELECCIONES EN EL SINDICATO

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y los Convenios de la OIT, el proceso electoral se desarrollará así:

1. CONVOCATORIA. La Junta Directiva establecerá mediante resolución:
 a) Fecha de elecciones.
 b) Plazo de inscripción de candidatos.
 c) Lugar y horario de votación.
 d) Sistema de votación.

2. INSCRIPCIÓN. Los candidatos se inscribirán ante la Secretaría dentro del plazo fijado, quien expedirá constancia.

3. COMISIÓN ELECTORAL. Estará conformada por tres (3) afiliados designados por la Junta Directiva, encargados de:
 a) Supervisar la votación.
 b) Realizar el escrutinio.
 c) Resolver reclamaciones.
 d) Declarar la elección.

3. RECURSOS. Contra las declaratorias de elección procederán los recursos de reposición ante la

PARÁGRAFO PRIMERO: La votación será personal, directa y secreta. Se aplicará el sistema de cuociente electoral.

CAPÍTULO XII
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS AFILIADOS. Los miembros afiliados al sindicato tendrán

las siguientes obligaciones económicas:

1. Pago de cuotas ordinarias.
2. Pago de cuotas extraordinarias cuando sean establecidas.
3. Pago de multas cuando corresponda.
4. Participación y colaboración en las actividades programadas por el sindicato destinadas a la generación de recursos financieros adicionales.

ARTÍCULO 35. CUOTAS ORDINARIAS. La cuota ordinaria se establece en el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del salario básico mensual de cada afiliado, la cual:

1. Será pagadera mensualmente.
2. Deberá ser certificada ante el empleador mediante documento suscrito conjuntamente por el Secretario y el Fiscal de La Asamblea General tendrá la facultad exclusiva de establecer cuotas extraordinarias, mediante decisión adoptada con el quórum estatutario requerido, determinando específicamente el destino de los recursos recaudados.

Para su ejecución, se deberá remitir al empleador copia auténtica del acta de Asamblea General que contenga la decisión específica sobre el establecimiento y monto de la cuota extraordinaria aprobada.

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 36. FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO En desarrollo del artículo 39 de la Constitución Política, los Convenios 87 y 98 de la OIT, y los artículos 373 y 380 del CST, se establece el régimen disciplinario que regulará las actuaciones de los afiliados, bajo los siguientes principios rectores:

1. Debido proceso.
2. Derecho de defensa y contradicción.
3. Presunción de inocencia.
4. Doble instancia.
5. Favorabilidad.
6. Proporcionalidad.
7. Non bis in idem.

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS Para efectos de garantizar la graduación de las sanciones y el principio de proporcionalidad, las conductas que constituyen falta disciplinaria se clasifican en:

1. Gravísimas:
 a) Apropiación o malversación de fondos sindicales
 b) Agresión física o verbal contra directivos o afiliados del sindicato.
 c) Revelación dolosa de información confidencial del sindicato.
 d) Incumplimiento sustancial de deberes estatutarios.

2. Graves:
 a) Obstrucción sistemática de actividades sindicales.

3. Leves:
 a) Irrespeto en reuniones o asambleas
 b) Mora injustificada en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias

ARTÍCULO 38. RÉGIMEN SANCIONATORIO De conformidad con el artículo 380 del CST y la jurisprudencia constitucional sobre debido proceso en materia disciplinaria sindical, se establecen las siguientes sanciones:

1. Para faltas gravísimas:
 a) Expulsión, previo voto favorable de la mitad más uno del total de afiliados o
 b) Multas hasta diez (10) días SMLMV

2. Para faltas graves:
 a) Suspensión hasta dos (2) meses o
 b) Multas hasta cinco (5) días SMLMV

3 Para faltas leves:
 a) Amonestación escrita o
 b) Multas hasta tres (3) días SMLMV.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO En garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la CP, se establece el siguiente procedimiento:

1. ETAPA PRELIMINAR
 1.1 Queja o informe (caducidad 2 meses - Art. 379 CST)
 1.2 Auto de apertura o inhibitorio
 1.3 Formulación de cargos

2. INVESTIGACIÓN
 2.1 Notificación personal o por aviso
 2.2 Descargos y solicitud probatoria (10 días hábiles)
 2.3 Decreto y práctica de pruebas
 2.4 Alegatos de conclusión (5 días)

3. DECISIÓN Y RECURSOS
3.1 Fallo motivado primera instancia (15 días posteriores a la finalización de alegatos)
3.2 Recursos:
 a) Reposición (5 días)
 b) Apelación subsidiaria (5 días)
3.3 Decisión de segunda instancia

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas serán pagaderas a más tardar a los 30 días calendario de su firmeza. La mora en el pago genera suspensión de derechos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La expulsión procede exclusivamente por causales estatutarias expresas.

PARÁGRAFO TERCERO. La falta tendrá un término de prescripción de 18 meses contados desde la consumación de los hechos constitutivos de la falta.

CAPÍTULO XIV
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 40. DESAFILIACIÓN DEL SINDICATO. El afiliado podrá retirarse libremente del sindicato, asumiendo únicamente la obligación de cancelar las cotizaciones pendientes.

Cuando existan instituciones de mutualidad, seguro, crédito, ahorro programado u otras similares, el afiliado que se retire conservará sus derechos en ellas. El sindicato podrá mantener su vinculación a estas instituciones o liquidar su participación mediante indemnización proporcional, según lo establecido en los estatutos.
La expulsión de afiliados procederá por decisión de la mitad más uno del total de afiliados El expulsado mantendrá los mismos derechos

ARTÍCULO 41. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Son causales de expulsión del sindicato.

1. Las ofensas verbales o físicas a miembros de la junta directiva o comisiones en ejercicio de sus funciones.
2. La acumulación de tres (3) multas dentro de un (1) año conforme a estos estatutos.
3. El fraude o hurto de fondos sindicales.
4. La violación sistemática de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DE RETIRO VOLUNTARIO. Todo afiliado que decida retirarse voluntariamente del sindicato deberá presentar comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva con antelación a su retiro efectivo. La presentación de dicha comunicación constituirá requisito formal indispensable para el trámite de desvinculación.

CAPITULO XV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 43. PATRIMONIO Y SISTEMA DE GESTIÓN CONTABLE. El patrimonio sindical estará constituido por los bienes inmuebles, muebles, enseres, equipos, derechos intelectuales y recursos financieros depositados en entidades bancarias o en caja menor. Su administración se realizará mediante un sistema que garantice el registro, control de movimientos, generación de estados financieros y seguimiento presupuestal.

ARTÍCULO 44. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros del sindicato serán gestionados exclusivamente a través de cuentas bancarias institucionales, sean estas de ahorro o corrientes, debidamente constituidas a nombre de la organización. Todo movimiento financiero que implique retiro o egreso de fondos requerirá la autorización y firma conjunta del presidente, tesorero y fiscal, quienes serán solidariamente responsables de estas operaciones. La administración de estos recursos se regirá por los principios y normas contables aplicables a la materia.

ARTÍCULO 45. PRESUPUESTO ANUAL. La Asamblea General aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre. La Junta Directiva presentará el proyecto presupuestal con treinta días de anticipación a su aprobación. El presupuesto aprobado será ejecutado mediante un sistema de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 46. RENDICIÓN DE CUENTAS. La Junta Directiva presentará ante la Asamblea General Ordinaria los estados financieros con sus respectivas notas explicativas. La Asamblea, previa verificación satisfactoria, otorgará el finiquito dejando constancia en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El sindicato podrá disolverse por:

1. Cumplimiento de causales estatutarias.
2. Acuerdo de dos terceras partes de afiliados en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia mínima del 70% de los afiliados.
3. Sentencia judicial.
4. Reducción de afiliados a menos de veinticinco miembros.
5. Cancelación de la personería jurídica.
6. Fusión o incorporación a otra organización sindical.

ARTÍCULO 48. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Al decretarse la disolución del sindicato, se iniciará el proceso liquidatario bajo las siguientes disposiciones para la distribución del patrimonio sindical. El liquidador designado por la Asamblea General o autoridad judicial aplicará los fondos existentes en el siguiente orden:

1. Pago de obligaciones sindicales y gastos de liquidación.
2. Reembolso proporcional de cotizaciones ordinarias a afiliados activos, previa deducción de sus deudas.

PARÁGRAFO. La federación o confederación a la que esté afiliado el sindicato podrá designar un delegado con función consultiva durante la liquidación.

ARTÍCULO 49. ADJUDICACIÓN DE REMANENTES. Concluido el proceso de liquidación y efectuados los pagos correspondientes, el remanente será adjudicado a la organización sindical designada en estatutos o por Asamblea General. En su defecto, se destinará a la institución de beneficencia que determine el gobierno.

La liquidación requiere aprobación judicial cuando haya sido ordenada por esta vía, culminando con la expedición del finiquito al liquidador.

CONSTANCIA DEL SECRETARIO SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

En mi condición de Secretario(a) de la Junta Directiva de la UNIÓN DE TRABAJADORES OFICIALES DE COLPENSIONES – UNIC, hago constar que el presente texto corresponde a los Estatutos de la organización sindical, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2026, conforme consta en el acta respectiva.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre de 2026.



Sandra Giovana Saleh Franco
C.C. No. 52.397.176
Secretario de la Junta Directiva

UNIC
Unión de Trabajadores Oficiales de Colpensiones